



Expediente: **056070535508**
Radicado: **AU-00609-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/03/2022** Hora: **15:44:53** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4176 del 04 de diciembre de 2020, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, con NIT. 901.150.649-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, para la construcción de siete (7) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “**CITADELA DI TERRA**”, consistente en tubería de 36”, disipadores (Colchogavión) y estructura de descarga (Cabezote de descole), sobre el Caño 1 sin nombre; Box Coulvert, disipadores (Colchogavión – Box culvert), estructura de descarga (Cabezote de descole) – Box culvert y dique o Jarillón sobre el Caño afluente a la Quebrada La Agudelo y el Río Pantanillo; en beneficio del predio con FMI 017- 65992, localizado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-03636 del 03 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, la cual consiste en el Cambio del alineamiento del Caño por medio de seis tramos de tubería de 24" de diámetro que cruza la vía de acceso al proyecto Ciudadela Di Terra hasta descargar las aguas al río Pantanillo por medio de un cabezote y un colchogavión, en beneficio del predio con FMI 017-65992, localizado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-10408 del 17 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de modificación de Ocupación de Cauce.

Que el Oficio N° CS-10408 del 17 de noviembre de 2021, fue notificado por medio electrónico el día 17 de noviembre de 2021, al correo electrónico: parial94@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

----- Forwarded message -----
De: [correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>](mailto:correspondencia@cornare.gov.co)
Date: mié, 17 nov 2021 a las 14:19
Subject: OFICIO CS-10408-2021
To: Paula Andrea Rivera Alvarez <parial94@gmail.com>

Buenos días:

Adjunto Oficio en mención.
Asunto: Solicitud de información adicional Trámite Ocupación de Cauce radicado CE-18875-2021 del 29 de octubre del 2021.

Cordialmente ,

JDGS

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Que, pese al envío de dicha comunicación, a la fecha no se ha brindado respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, no satisfizo lo requerido mediante oficio N° CS-10408 del 17 de noviembre de 2021 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de modificación de Ocupación de Cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite iniciado bajo el Auto N° AU-03636 del 03 de noviembre de 2021, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite iniciado bajo el Auto N° AU-03636 del 03 de noviembre de 2021, para el trámite de **MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE**, autorizado mediante la Resolución N° 112-4176 del 04 de diciembre de 2020, solicitado por la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, con NIT. 901.150.649-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, la cual consiste en el Cambio del

alineamiento del Caño por medio de seis tramos de tubería de 24" de diámetro que cruza la vía de acceso al proyecto Ciudadela Di Terra hasta descargar las aguas al río Pantanillo por medio de un cabezote y un colchogavión, en beneficio del predio con FMI 017-65992, localizado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de modificación de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del expediente ambiental **05607.05.35508**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

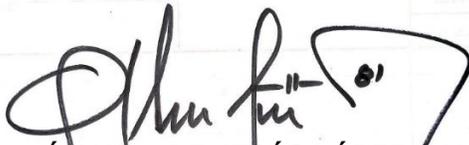
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA CITADELA DI TIERRA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata Fecha: 18/02/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.

Expediente: 05607.05.35508.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15